

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 163.

Sábado 10 de Abril.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 7 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Abril de 1896, de conformidad a lo dispuesto en el número 2.º de la Regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración local, de 1.º de Junio de 1886; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó la imposición de la multa con que han sido conminados y concederles el plazo de cuatro días, para que cumplan el servicio, advirtiéndoles que transcurrido sin verificarlo, se procederá a lo dispuesto en el número 3.º de la Regla y Circular citadas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en cumplimiento de la ley y a los efectos que la misma determina.»

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito se hace público en este Boletín, para in-

teligencia de los interesados, quienes enviarán, acto seguido, a este Gobierno el importe de la multa que se indica.

Cáceres 10 de Abril de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

RELACIÓN de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Abril de 1896.

Villa del Rey.
Guijo de Coria.
Pescueza.
Arco.
Cañamero.
Gargantilla.
Eljas.
Valverde del Fresno.
Torremenga.
Almoharín.
Torremocha.
Zarza de Montánchez.
Navalvillar de Ibor.
Arroyomolinos de la Vera.
Trujillo.
Ruanes.
Santa Cruz de la Sierra.
Campo (Villa).
Huélaga.
Riolobos.
Abertura.
Ahigal.
Jarilla.
Santibáñez el Alto.
Pasarón.
Albalá.
Salvatierra de Santiago.
Valdemorales.
Mesas de Ibor.
Torviscoso.
Valdeobispo.
Miajadas.
Santa Ana.
Santa Marta.

Diputación Provincial DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 8 de Mayo próximo a las diez de la mañana tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del servicio de Bagajes de la provincia, durante el ejercicio económico de 1897-98 por el tipo de 9.000 pesetas y con sujeción al pliego de condi-

ciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y se publica además en el Boletín oficial de la provincia.

Se advierte:

1.º Que solo pueden hacerse proposiciones al servicio general de toda la provincia

2.º Que puede hacerse proposiciones directamente ó por representante con poder judicial para ello, declarado bastante por el Letrado que la Mesa designe.

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos a otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas asintiendo la Diputación.

Cáceres 6 de Abril de 1897.—El Presidente, Antolín Navarro.—El Vocal Secretario, Manuel Martínez Cuadrado.

PLIEGO DE CONDICIONES para la adjudicación en pública subasta del servicio de Bagajes de la provincia durante el ejercicio económico de 1897-98.

Primera. Se fijan como cabezas de canton los pueblos que a continuación se relacionan:

Cáceres.
Cañaver. Jaraicejo.
Aldeanueva del Camino.
Casar de Cáceres.
Plasencia.
Aliseda.
Miajadas.
Alcántara.
Moraleja.
Plasenzuela.
Aldea del Cano.
Trujillo.
Navalmoral.
Zarza la Mayor.
Valencia de Alcántara.
Membrío.
Perales.
Cilleros.

Segundo. El precio ó tipo que ha de servir de base para la subasta del servicio de Bagajes de toda la provincia es el de 9.000 pesetas y las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de... con cédula expedida en... con fecha... enterado del pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de Bagajes de toda la provincia. duran-

to el próximo ejercicio económico y acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se compromete a prestar dicho servicio en la forma determinada en referido pliego, por la cantidad que expresará en el acto.

(Fecha y firma en letra.)

Tercera. Para tomar parte en la subasta es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma, que el rematante elevará al 10 por 100 dentro de los 15 días siguientes al en que se le participe la adjudicación del servicio.

Cuarta. Para poder asimismo hacer proposiciones, las cuales serán verbales y la pujas a la llana, se precisa además que previamente hayan presentado en pliego abierto la correspondiente carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que expresa la condición anterior acompañada de la cédula de vecindad.

Quinta. El Contratista se obliga:

1.º A facilitar en todos los pueblos de la provincia a las clases militares y Civiles aunque sean de provincias limítrofes tengan derecho a Bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de nota firmada por las mismas, en las que se expresarán el número y clases de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, pueblos de que éstos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quién hayan sido expedidos.

2.º A presentar los Bagajes en el sitio y hora que se les designe por las autoridades locales, sin más anticipación que la puramente indispensable ó necesaria y de no hacerlo se procederá al alquiler de los necesarios a su costa, y no abonando el gasto que por éste concepto se ocasionara, los Alcaldes lo participarán así a la Diputación con designación de su importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse al contratista por el servicio de Bagajes.

3.º A facilitar los necesarios y sin remuneración alguna, para la conducción de armas que recojan los Alcaldes y la Guardia Civil.

4.º A poner una persona que le represente en cada uno de los pun-

tas de etapa dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Alcaldes respectivos.

5.º A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad después de cotejada por él, á los diez días de constituida la fianza definitiva.

6.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Sexta. La Diputación se obliga:

1.º A devolver la fianza á los quince días de haberse terminado el contrato, si no hubiere ocurrido falta ó reclamación en el servicio.

Séptima. En caso de faltar á la constitución de la fianza ó formalización del contrato en los plazos fijados y prórroga que se le conceda se declarará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya responsabilidad se hará efectiva en primer término de la fianza, administrativamente y por la vía de apremio.

Octava. Además de la cantidad en que sea adjudicado el servicio de que se trata el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los Bagajes las señaladas en la tarifa siguiente, con excepción de los pobres de solemnidad como también los Juzgados ó Tribunales de Justicia y militares en los servicios para asuntos criminales, los cuales quedan excluidos del pago.

1.º Cada Bagaje de carga mayor llevará diez arrobas y los menores seis pagando los interesados al contado, por los primeros sean de montar ó de carga real y medio por lengua y un real por los segundos.

2.º Las galeras de seis mulas se cargarán y pagarán como ocho bagajes mayores, las de cuatro como seis y los carros de dos como tres.

Novena. Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho, á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento ó tránsito de un cuerpo de Ejército mayor de 4.000 hombres.

Si esto ocurriera, los pueblos que constituyen cada cantón están obligados á contribuir á este servicio, debiendo los Alcaldes de aquéllos llevar el correspondiente turno en la prestación que hagan los vecinos.

Décima. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó Hacienda militar del servicio de bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

Cáceres 6 de Abril de 1897.—Es Copia.—El Presidente Antolín Navarro.—El Vocal Secretario, Manuel Martínez Cuadrado.

Anuncio.

El día 8 de Mayo próximo venidero á las once y media de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial y en la Administración de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, la subasta pública y simultánea para el suministro de géneros y artículos de comercio con destino á los establecimientos de esta Ciudad y de Plasencia durante el ejercicio económico de 1897-98 bajo los tipos y condiciones fijados en el correspondiente pliego que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y Administración

citada y se publica además en el Boletín oficial de la provincia.

Se advierte:

1.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por representantes con poder especial para ello declarado bastante por el Letrado que la Mesa designe.

2.º Que el rematante podrá ceder ó traspasar sus derechos á otros que reunan las condiciones y presenten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 6 de Abril de 1897.—El Presidente, Antolín Navarro.—El Vocal Secretario, Manuel Martínez Cuadrado.

PLIEGO DE CONDICIONES para la adjudicación en pública subasta del suministro de géneros de comercio, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital y Plasencia durante el ejercicio económico de 1897-98 aprobado por la Diputación provincial en sesión del día 3 actual.

Primera. Los géneros objeto de esta licitación y los tipos que servirán de base por unidad, serán los que en la condición sexta se expresan siendo el total importe de todos los géneros el de 7.338'64 pesetas.

Segunda. La subasta de que se trata, simultánea en esta Ciudad y Plasencia, se celebrará con arreglo á lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 aplicable al caso, y para poder presentarse como licitador, es indispensable constituir previamente en la Caja provincial el importe del 5 por 100 del género ó géneros á que haya de hacerse proposición.

Tercera. Las proposiciones se harán por escrito, en pliego cerrado acompañando la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que marca la condición anterior, según la regla 5.ª del citado artículo; ajustándose las proposiciones que se formulen al siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... con cédula expedida en.... y acompañando también carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de géneros de comercio, destinados á los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia se compromete á suministrar para los de..... los géneros que expresa la siguiente relación por los tipos que en la misma se determina, á saber:

Géneros. Tipos por unidad. (Fecha y firma en letra.)

Cuarta. El rematante ó rematantes á favor de quienes se hagan las adjudicaciones definitivas se obliga:

1.º A elevar el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100 dentro de los quince días siguientes al del en que se les participe tal resolución

2.º A entregar con arreglo á las muestras los géneros ó efectos que le hayan sido adjudicados, en igual cantidad que se fija en la expresada condición 6.ª, quedando sin embargo obligado á facilitar si fuera necesario, durante el ejercicio económico de 1897-98 los que se le pidan á igual precio y en idénticas condiciones.

3.º A hacer entrega de los géneros que le hayan sido adjudicados, dentro de los cuarenta días siguientes al del en que así se les haya co-

municado en las Administraciones de Beneficencia respectivas de los Establecimientos á que correspondan los géneros, ante el Diputado Delegado, Administrador y Superiora de los Hospitales y Hospicios de ambas Ciudades. De ello se levantará la oportuna acta por duplicado, en la que se expresará si los géneros ó efectos entregados, lo han sido en la cantidad correspondiente y con arreglo á las muestras y condiciones exigidas, entregando una de ellas al rematante para su resguardo, y prueba del cumplimiento del contrato.

4.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Quinta. La Diputación obliga:

1.º A satisfacer al rematante los géneros ó efectos que haya suministrado, previa la presentación del acta de entrega, dentro de los veinte días siguientes á la fecha de esta.

2.º A devolver el depósito constituido á los veinte días de terminar el contrato.

3.º A pagar los géneros que con posterioridad se exijan con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º de la condición cuarta, por trimestres vencidos.

Sexta. Los géneros objeto de esta subasta y los precios á que cada unidad que se exprese, serán abonados con los que á continuación se relacionan.

Hospital provincial de Cáceres.

Ptas. Cts.

Géneros.

150 metros madapolán para cortinas, como la muestra, á 0,45 pesetas uno.....	67 50
400 id. lienzo algodón blanco para sábanas, camisas y fundas de almohadas para dementes y enfermedades contagiosas, según muestra, á 0,70 pesetas id.	280
70 id. cañamazo para manteles de id. id. y paños de cocina, según id., á 0,60 pesetas id.	42
200 id. cutí para colchones, según id., á 1,60 pesetas id.	320
100 metros tela para jergones, según id., á 1,80 pesetas id.	180
25 id. id. granito algodón para manteles de las hermanas, según id., á 1,55 pesetas id.	38 75
200 id. cretona para colchas, según id., á 0,50 pesetas id.	100
4 docenas servilletas, según id., á 6,50 pesetas idem.	26

Hospicio.

250 metros lienzo moreno de algodón para calzoncillos de los acogidos, según muestra, á 0,50 pesetas uno.....	125
50 id. patén para trajes de pequeños, según id., á 1,50 pesetas id.	75
100 id. tela para mandiles de id., según id., á 0,60 pesetas id.	60
50 id. percalina forro, según id., á 0,35 pesetas idem.	17 50
60 id. bombasí para id., según id., á 0,65 pesetas id.	39
50 id. cañamazo para pa-	

ños de cocina, según id., á 0,60 pesetas id.	30
80 id. lienzo de hilo para sábanas y fundas de almohadas de las hermanas, según id., á 1,00 peseta id.	80
Una docena de toallas de hilo, según id., á 14,00 pesetas docena.....	14
Una id. de servilletas para idem, según id., á 6,50 pesetas id.	6 50
100 pañuelos de los llamados de hierbas, según idem, á 0,35 pesetas uno.	25
5 docenas de toallas de algodón, según id., á 11,50 pesetas docena.....	57 50
12 cobertores encarnados, según id., á 11,00 pesetas uno.....	132
12 docenas de carretes hilo negro, seis del número 24 y seis del 30, según id., á 4,50 pesetas una.....	54
3 id. de seda negra, una y media del núm. 12 y la otra y media del 20, según id., á 9,00 pesetas una.....	27
5 paquetes algodón para hilvanar, según id., á 1,75 pesetas uno.....	8 75

Casa-Cuna.

Primeras ropas.

250 metros lienzo moreno para pañales, según muestra, á 0,50 pesetas metro.....	125
250 id. bayeta amarilla para envueltas, según idem, á 0,75 pesetas id.	187 50
250 id. percal blanco para camisas y gorros, según idem, á 0,60 pesetas id.	150
200 id. id. color para chambras, según id., á 0,40 pesetas id.	80
100 id. cintas para fajeros, según id., á 0,30 pesetas id.	30

Segundas ropas.

200 metros lienzo blanco para camisas, según muestra, á 0,70 pesetas metro.....	140
150 id. cretona color para vestidos, según id., á 0,55 pesetas id.	82 50
150 id., bayeta de cuadro, según id., para refajos, á 0,80 pesetas id.	120

Para el Hospital de Plasencia.

400 metros lienzo de hilo para sábanas, según muestra, á 0,85 pesetas metro.....	340
200 id. id. para fundas de almohadas, según id., á 1,18 pesetas id.	236
150 id. id. id. para camisas, según id., á 1,05 pesetas id.	157 50
150 id. lienzo l de hilo para camisas de hombre, según id., á 1'05 pesetas..	157 50
42 id. cutí para fundas según id. á 0,60 pesetas idem.	25 20
50 id. idem para colchones según id. á 1,20 pesetas idem.	60
50 id. lona para jergones, según id. á 1,50 pesetas idem.	75
50 id. cretona azul para delantales de enfermeras	

según id. á 0,62 pesetas idem.....	31
6 docenas servilletas como las del Hospicio, según id. á 5,50 pesetas id....	33
8 id. toallas, según id. á 11,00 pesetas id.....	38
20 arrobas lana lavada para colchones, á 30,00 pesetas una.....	600
200 metros lavado algodón para cortinas de separación de servicios para las enfermas, según muestra, á 0,40 pesetas uno.....	80
48 id. mezclilla azul para blusas de enfermeros, según id., á 0,70 pesetas idem.....	33 60

Hospicio.

500 metros lienzo algodón curado para sábanas, según muestra, á 0,62 pesetas uno.....	310
100 id. id. id. para fundas de almohadas, según id., á 0,62 pesetas id....	62
300 id. id. id. para camisas, según id., á 0,62 pesetas id.....	186
24 id. tela de granito para manteles, según id., á 1,05 pesetas id.....	25 20
6 docenas de servilletas, según id., á 5,50 pesetas id.....	33
6 id. de toallas, según id., á 10,00 pesetas id....	60
300 metros cretona azul para vestidos, según id., á 0,62 pesetas id.....	186
200 id. vichí, doble ancho, para delantales, según id., á 1,05 pesetas id..	210
150 id. percalina para forros, según id., á 0,30 pesetas id.....	45
100 pañuelos para la cabeza, según id., á 6,00 pesetas docena.....	50
100 id. para bolsillos; según id., á 5,50 pesetas idem.....	45 84
23 kilos algodón para medias, según id., á 2,60 pesetas uno.....	59 80
100 metros lanilla negra para mantillas, según id., á 1,62 pesetas id...	162
20 mantas encarnadas de lana, según id., á 11,00 pesetas una.....	220

Casa-Cuna.

Primeras ropas.

400 metros frisa amarilla para mantillas, según idem, á 0,90 pesetas uno.	360
400 id. lienzo algodón para pañales, según id., á 0,45 pesetas id.....	180
200 id. cretona para camisas, según id., á 0,37 pesetas id.....	74
250 id. busqueta para camisas, según id., á 0,50 pesetas id.....	125
200 id. fajeros, según id., á 0,36 pesetas id.....	72

Segundas ropas.

150 metros lienzo de algodón para camisas, según id., á 0,35 pesetas uno.....	52 50
150 id. cretona fondo blanco para vestidos, según idem, á 0,62 pesetas id.	93
150 id. frisa de cuadros	

para refajos y chaquetas, según id., á 0,60 pesetas id..... 90

Séptima. Esta subasta será simultánea en esta Capital y Plasencia, componiendo la Mesa en este último punto el Diputado Delegado de aquellos Establecimientos, el Administrador de los mismos y un Notario público que dará fe del acto.

Octava. Este contrato es arriesgo y ventura del contratista, el cual se somete para cuantas gestiones pudieran suscitarse á los Tribunales competentes de esta Capital.

Cáceres 6 de Abril de 1897.—El Presidente, Antolín Navarro.—El Vocal Secretario, Manuel Martínez Cuadrado.

Anuncio.

El día 7 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial y en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, la subasta pública simultánea uel suministro de víveres, combustibles y géneros con destino á los Establecimientos de esta Ciudad y los de Plasencia, durante el ejercicio económico de 1896 á 97, bajo los tipos y condiciones fijados en el correspondiente pliego que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y se publica además en el Boletín oficial de la provincia.

1.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado que la Mesa designe.

2.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reunan las condiciones y presenten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 6 de Abril de 1897.—El Presidente, Antolín Navarro.—El Vocal Secretario, Manuel Martínez Cuadrado.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir de base para la adjudicación en pública subasta del suministro de los artículos que se detallarán, con destino á los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, durante el ejercicio económico de 1897-98.

Primera. Los artículos objeto de esta subasta, cuya duración será por todo el período ordinario del ejercicio económico de 1897-98, así como el precio que como máximo se fija, son los siguientes:

	Cáceres.	Plasencia.
	Psts. Cts.	Psts. Cts.
Pan.—Unidad de 920/186 gramos....	» 30	» 30
Carne.—Id. de 460/093 gramos ó libra ..	» 70	» 70
Patatas.—Id. de 11'502 kilogramos ó arroba.....	1 50	1
Tocino.—Id. de idem dem.....	18	18
Aceite.—Id. de idem idem.....	16	16
Arroz.—Id. de idem idem.....	6	6
Bacalao.—Id. de id. idem.....	10	10 50
Fideos.—Id. de idem idem.....	7	7
Pimienta.—Idem de idem idem.....	12	12
Sal.—Id. de id. idem	2 25	1 50
Azúcar.—Id. de idem idem.....	13	13

Jabon duro.— Id. de idem idem.....	6 50	7
Garbanzos.—Idem de 0'555 hectólitros ó fanega.....	17	17
Cebada.—Id. de idem idem.....	6 50	6 50
Vino.—Id. de 18'150 litros ó arroba de 36 cuartillos.....	10	7
Vinagre.—Id. de idem idem.....	3	2 50
Potróleo.—Caja de 2 latas.....	30	»
Chocolate.—Unidad de 460'093 gramos ó libra.....	1 50	1 50
Cordoban.—Idem de idem idem.....	3 50	1 50
Suela.—Id. de idem idem.....	1 50	1 50
Baqueta.—Id. de id. idem.....	2 50	2 50
Cañamo.—Id. de id. idem.....	1 50	1 50
Carbon.—Id. de 11'502 kilogramos ó arroba.....	» 65	» 70
Leña.—Id. de idem idem.....	» 50	» 35

Las proposiciones para optar á esta subasta se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... con cédula expedida en y acompañando también carta de pago que acredite haber constituido la fianza provisional requerida para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de víveres, combustibles y géneros, se compromete á suministrar á los Establecimientos (que sean) los artículos siguientes, al precio por unidad que al frente de cada uno de ellos determina, el cual variará si le conviene en el acto de la subasta.

(Se relacionan los artículos á continuación.)

(Fecha y firma en letra.)

Segunda. Los licitadores habrán de constituir necesariamente fianza provisional de 500 pesetas para hacer proposiciones á cada uno de los artículos de Pan, Carne, Garbanzos, Tocino y Carbón; de 250 pesetas los de Aceite, Arroz, Chocolate y Bacalao; de 125 para los demás artículos á excepción de los del Vino, Vinagre y Leña, que será de 20 pesetas. Dichas fianzas se devolverán concluido el acto de la subasta, reteniéndose la de los mejores postores hasta la terminación del contrato, ó hasta que acredite tener hecho un trimestre de suministro, el cual dejará de cobrar hasta que termine.

Tercera. El contratista se obliga:

1.º A hacer en los primeros días de cada mes entrega al Administrador en presencia del Diputado Delegado y Superiora del Establecimiento, de los artículos que se le pidan en cantidad suficiente para el mes. Se exceptúan de estas entregas los artículos que como la Carne no son de fácil conservación, debiendo hacerse la entrega de esta en la forma que se dirá respecto al Pan.

2.º A entregar artículos que reunan las condiciones siguientes:

El Pan.—De harina de trigo que no se halle averiado, sin mezcla alguna, de buen amasaje y cocido, del conocido en plaza por de segunda clase superior, del peso de 920,186 gramos ó sean 32 onzas exactas.

Cuando en alguno de los reconocimientos que de este artículo se haga, cualquiera que sean las horas que hayan trascurrido desde su

entrega, resultase no reunir algunas de las condiciones expresadas, se adquirirá por la Administración y de cuenta del contratista tomándolos de la clase primera si en el mercado no lo hubiera de igual clase y condiciones que el contratado; y si resultase algún beneficio en la compra, quedará este á favor del Establecimiento, en donde se hará entrega diariamente del que para el consumo se le pida, siempre que sea amasado y cocido en el día.

La Carne.—Ha de ser exclusivamente de vaca, debiendo ir limpia de sebo, menudo y patas.

El Tocino.—Del país de un grueso regular, pero no oscuro, de buen color, sano y salado. Si fuera fresco ha de tener por lo menos cuarenta días con anterioridad al de la entrega, y añejo en los meses de Enero y Febrero, ó sea de la matanza del año anterior.

El Aceite.—De oliva, clara y de buen gusto.

Las Patatas.—De buen tamaño y sanas.

El Arroz.—De dos pasadas, entero, limpio y claro y conocido por el de primera clase.

El Bacalao.—Seco y de buena calidad, sin que esté mareado ni tenga mal color, del llamado Banco Escociano, en los meses de Noviembre á Abril inclusivos y del de Noruega fresco, en los restantes.

Los Garbanzos.—De un grueso regular, blandos, suaves, limpios y sin ninguna avería.

Los Fideos.—De buena calidad, es decir, que la pasta que se forme sea suave y de buen gusto al paladar.

El Chocolate.—De procedencia de fábrica conocida, llevando el precio marcado en sus etiquetas y especíes.

La Pimienta.—De la llamada dulce, de buen color, limpia y sin mezcla de composición alguna.

El Azúcar.—Blanca y limpia.

El Vino y Vinagre.—Del país, sin adulteración alguna y de un término medio en su grado alcohólico respecto al vino.

El Carbón.—De encina ó roble bien cocido y entero, sin tizo ni menudo que parezca tener tierra aunque esta sea de la cubierta ó solera del horno.

La Leña.—De encina, bien seca y partida, de modo que pueda utilizarse inmediatamente.

El Cordoban.—Del llamado cabra, sin que tenga goma y de buenas condiciones.

La Suela.—Del Puerto de buena clase y condiciones.

El Cañamo.—Del que lleva el número 8, de buena clase y condiciones.

La Baqueta.—De buenas cualidades debiendo por ésta y los artículos anteriores escogidos el maestro del taller de obra prima de los Establecimientos cuando se hagan pedidos de ellos.

Los demás artículos que no se enumeran, de buena calidad y de los que generalmente se usan para el consumo en las respectivas localidades.

3.º A hacer la entrega de los artículos con arreglo al sistema métrico decimal, de pesas y medidas.

4.º A nombrar persona que le represente en el punto del suministro donde no tenga residencia, á fin de que con ella pueda entenderse la Administración en los casos que ocurran.

5.º A llevar á los respectivos Establecimientos los pedidos que se le hagan.

6.º A reponer en el acto la cau-

tividad del artículo que le fuera devuelto, por no reunir las condiciones expresadas en este pliego; pues de otro modo se hará la compra de su cuenta y riesgo según se dice con relación al artículo del pan.

7.º A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se insertan las condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad después de cotejada por él, tan luego como se le haya participado habérselo adjudicado algún artículo; y

8.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Cuarta. A la tercera vez que ocurra una devolución ó retraso en el servicio, podrá rescindirse el contrato y para esta ó cualquiera otra cuestión que puede suscitarse, las partes se someten á los Tribunales de esta Capital.

Quinta. Si en los meses de Julio y Agosto que son los oportunos para el acopio de carbon, conviniera á los Establecimientos encerrar el que puedan necesitar para el resto del año, los Contratistas están obligados á hacer la entrega de la cantidad que se le pida sin perjuicio de continuar suministrando este artículo, si con la calculada y pedida no hubiese suficiente para dicho tiempo.

Sexta. Verificada que sea la subasta y empezado el ejercicio económico porque se verifica, harán el suministro los rematantes provisionales si se le exigiese, no obstante que no se les haga la adjudicación definitiva.

Séptima. El último día de cada mes los Contratistas, presentarán en la Intervención de los Establecimientos, la cuenta del suministro hecho con los vales, y hallándolos conformes los consignará en ella, devolviendo al Contratista bajo recibo los vales que entregará cuando se verifique el pago.

Octava. Esta subasta será simultánea en esta Capital y Plasencia, componiendo la Mesa, en este último punto, el Diputado Delegado de aquellos Establecimientos, el Administrador y Secretario Interventor que certificará del acto.

Cáceres 6 de Abril de 1897.—Es Copia.—El Presidente, Antolin Navarro.—El Vocal Secretario, Manuel Martinez Cuadrado.

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CACERES.

Redención militar.

Circular.

El Excmo. Sr. Director General del Tesoro público me dice con fecha 6 lo siguiente:

«Publicada en la Gaceta de 4 del corriente, la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 7 del mismo disponiendo que los reclutas del sorteo supletorio de las zonas de la Península, Islas Baleares y Canarias, pueden redimirse hasta el día 31 de Mayo próximo, y los de Ultramar después del plazo señalado, hasta diez días antes del que se les de-

signe para su embarco; esta Dirección general ha acordado que hasta las cuatro y media de la tarde del referido día 31, se expidan por esas oficinas los oportunos mandamientos de ingresos á favor de quienes deseen verificarlo.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 8 de Abril de 1897.—Pedro de Mingo.

JUZGADOS.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Cándido Lopez Albasanz, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que el día 27 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Gregorio Gonzalez García y Juan Gonzalez y Gonzalez vecinos de Valdeverdeja en el juicio verbal civil celebrado en su contra á instancia de Braulio Diaz Lozano, de esta vecindad, en reclamación de 744 reales, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Bienes embargados á Gregorio Gonzalez.

Pesetas cnts.

Una casa en Valdeverdeja calle de la Camorra, sin número, compuesta de planta baja distribuida en portal y cocina unidos y una alcoba, todo doblado y forma á troje, con cueva que se utiliza por la calle y sirve de cuadra, mide sobre unas 25 varas cuadradas, linda por la derecha entrando con calle de la Camorra y Trigueros, izquierda con casa de Cipriano Arroyo y espalda con casa de Juan Gonzalez y Gonzalez; tasada en..... 477 50

Bienes embargados á Juan Gonzalez.

Otra casa en el mismo pueblo y calle, sin número, compuesta de planta baja y distribuida en portal y cocina unidos y una habitación, todo doblado y formando á troje mide sobre 25 varas cuadradas, linda por la derecha entrando con casa de Cipriano Arroyo; espalda con el mismo é izquierda con casa de Gregorio Gonzalez, tasada en..... 259 25

Un pajar en el mismo pueblo y calle, compuesto de una sola habitación sin doblar, mide sobre 16 varas cuadradas, y linda por la derecha, izquierda y espalda, con casa de Victor Rodriguez, en..... 95 25

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de la misma; las fincas que se venden, no se hallan afectas á ninguna clase de hipoteca, censos y gravámenes, careciendo de títulos de propiedad, sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 6 de Abril de 1897.—Cándido Lopez.—Por su mandado, German Duque.

GARROVILLAS.

Don Pedro Cortés Durán, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Feliciano Perez Cruz, en representación de Antonia Ramos Dorado, de estos vecinos, contra Donato Sanchez, que lo es del Guijo, provincia de Salamanca, sobre pago de 250 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Garrovillas, á 9 de Enero de 1897, el Sr. D. José Viera Velazquez, Juez municipal suplente en ejercicio por hallarse el propietario en funciones del de primera instancia, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes de la una como demandante Don Feliciano Perez Cruz en concepto de apoderado de Antonia Ramos Dorado, ambas mayores de edad, de este domicilio, según copia de poder que oportunamente presentó y le fué devuelto, y de otra como demandado Donato Sanchez, también mayor de edad y vecino del Guijo, provincia de Salamanca en reclamación de 250 pesetas procedentes de préstamo, y

Resultando.....
Considerando.....

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado en este juicio Donato Sanchez, á que pague al actor D. Feliciano Perez en la representación que ostenta, la suma reclamada de 250 pesetas, con más las costas y gastos causados, ratificándose el embargo preventivo de los bienes embargados al mismo Donato Sanchez.

Por esta mi sentencia que se hará saber en forma al demandante y en persona al demandado si fuese habido en su domicilio para lo que se librará el oportuno exhorto al Juzgado Municipal del Guijo y si no pudiese tener lugar en esta forma, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia para que le sirva de notificación en forma, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Viera.

Pronunciamento.

Pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—En Garrovillas á 9 de Enero de 1897.—Pedro Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado,

estampo la presente que firmo y vi-
sa el Sr. Juez municipal en Garrovillas á 1.º de Abril de 1897.—Pedro Cortés.—V.º B.º, Francisco Ibarra.

ALCALDÍAS.

RIOLOBOS.

Exposición del apéndice al amillamiento.

Terminado el de este pueblo por la Junta pericial del mismo, que ha de servir de base para la contribución territorial del ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho, pasado dicho plazo, no serán escuchadas las que se presentaren.

Riolobos 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Rufino Copero.

GUIJO DE GALISTEO.

Matricula industrial.

Terminada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 1898, queda expuesta al público en la Casa Consistorial, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Guijo de Galisteo 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Magdaleno Sanchez.

ARROYO DEL PUERCO.

Padrón industrial.

Rectificado que ha sido el de esta villa conforme al art. 63 del Reglamento, para que sirva de base á la matrícula industrial del año económico de 1897-98, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes incluidos en él puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Arroyo del Puerco 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Fernando Martinez Camargo.

ANUNCIO

SUBASTA

de arrendamiento de una Dehesa.

Se arrienda á pasto y labor la Dehesa llamada Mudiona y Mudioncilla, situada en el partido judicial de Logrosán inmediata á la villa de Madrigalajo, propiedad de la Excmo. Señora Duquesa de Castro-Enriquez.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en las oficinas de S. E., Arenal 9, Madrid; ó en el domicilio de su administrador en Trujillo, D. Luis Perez Aloe, hasta el 20 de Junio del presente año, estando en ambos sitios de manifiesto el pliego de condiciones.

Tip. de Sucesores de Alvarez.